

PROGRAMA

DE

~~UNIVERSIDAD GENERAL DE LA ESPANA~~

Derecho canónico

POR EL

DR. D. JOSÉ ESTANYOL Y COLOM.

Catedrático por oposicion de esta asignatura en la

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Curso de 1893-94.



BARCELONA

IMP. J. CUNILL Y SALA. BAJADA VILADECOLS, 2.

1884.

Lección 1^a.

Del Dic. canónico: origen fundamental.
Sus diversas denominaciones, y el sentido etimológico de la oficial que tiene hoy en España. Su no-
ción. Su clasificación.

Lección 2^a.

Importancia del Dic. canónico. Su influencia en las demás ramas jurídicas. Su utilidad. Lugar que ocupa en el sistema general de las ciencias. Sus principales admitidos.

Lección 3^a.

Del Dic. canónico considerado como ciencia. Del método. Sus clases, y cual puede aceptarse. Sistemas de clasificación. Revisión y crítica de los principales. Puntos en que se divide la asignatura. Indicaciones de bibliografía canónica jurídica.

Lección 4^a.

De la Lengua. Etimología y acentuación de

esta palabra. Su origen. Su naturaleza sus
dotes.

Le 5^a

De las notas de la Syntaxis: en nociones
y significacion. De la unidad. De la cantidad
De la catolicidad. De la apostolicidad.

Le 6^a

Manera de Syntaxis y el Estado: puntos
en que dividimos en estudio. Manera de atender
de la naturaleza de la sociedad cristiana y la
de la sociedad civil, de un medio entre las
necesidades y regularmente las reglas.
Superioridad de la Syntaxis con respecto al
Estado. Competencia propia de un dos po-
testades. Situaciones en que la Syntaxis
puede encontrarse frente al Estado.

Le 7^a

Breve historia de las relaciones
entre la Syntaxis y el Estado desde Constantino

fin. Historia de dicho sistema desde
Constantino hasta la dominación de la
muñeta. Historia de los sistemas anteriores
en los tiempos modernos. Teoría aplicada
en los tiempos modernos para regular
las relaciones entre las dos potestades. Diver-
sas resultan de la colisión alianza de
dos poderes.

Sec. 8^a

De la potestad legislativa de
la Iglesia. Acción de la ley. Las exco-
municaciones. Su promulgación.
¿Puede la publicación hecha en Roma
de las leyes pontificias?

Sec. 9^a

De papas reyes: en nación. Su ori-
gen i historia en grat. Su historia y estado
actual en España. Su juicio crítico. La con-
denación por la ley.

Lib. 10^o

Materia de la ley. Su fuerza obligatoria.
Leyes estas conculidas a la ley. De la interpretación
de la ley y sus clases. Reglas de interpretación
de la usación o costumbre de la ley de la dispensa
de las leyes de los privilegios: en noções y sus clases.
Su adquisición. Su uso. Su interpretación. Su u-
sación o pérdida.

Lib. 11^o

De las fuentes del dro. canónico en noções.
Sus clasificaciones. De las fuentes del dro. divino:
en noções y clasificaciones. De las leyes de las
Iglesias: en noções y reglas de ellas por la
Iglesia tocante a su autenticidad y a su inter-
pretación. Clasificación de los Libros Sagrados
y de los preceptos de ellos en continen. De la
traducción: sus clases y reglas para conocer las
divinas. Del dro. natural y su aplica-
ción.

Sec. 12^a

De las juntas de dro. humano y en
 identificación. Disposición de los papeles en
 espaldas. De los recibos y sus claves. Reglas
 aplicables a los recibos. Salas y libros. De
 quinientos q. se distinguen. Decretos de los con-
 gregaciones, unánimes de la Sala romana
 y reglas de Cancellaria. Decretos de los con-
 cilio ecuménicos. Decretos o unánimes de
 los santos Padres.

Sec. 13^a

Juntas de dro. humano particular en
 civil. Decretos de los concilios particulares,
 estatutos de los obispos, cabildos y otras auto-
 ridades y corporaciones eclesiásticas. Su al-
 cance. De los comodatarios en noCIÓN. Su
 origen histórico. Diversas opiniones que sobre
 su naturaleza jurídicas se contienen. Argumentos
 en que se apoya la teoría del comodato privilegiado.

Razon en que se funda la del comodatario
paulo. Opinión de Juan de Soto.
Requisitos indispensables para la validez
de los comodatarios. Jurisprudencia de los
reinos; y de irrevocabilidad de las leyes
ciertes.

Libro 14^o

Jurisdicción del dno. no escrito o no de
la costumbre y su importancia. Su acción.
Las claus. Requisitos necesarios para
su validez. Sus efectos. Modo como se
prueba. La expiracion. De la practica de los
tribunales y opiniones de los doctores.

Libro 15^o

Historia externa del dno. cano-
nico. Su nocion e importancia. De las idem-
neas canonicas: su nocion y utilidad.
Las clasificaciones. Epocas en que se divide
la historia del dno. canonico. Epocas

1.^o *Tempus primitivum*. Situación de la
Sylva. Reglas por que se rigió ésta. Costumbres
principales de que se componen los concilios ca-
lebrados en los siglos II y III. Colecciones a-
tribuidas a los apóstoles. Doctrinas de los
dos apóstoles. Desembrollo de esta colección
e idea de la misma. Constitución apostólica:
su noticia y modo como se formaron. Su autor.
Su autoridad. Cánones apostólicos: Su noticia.
Pruebas de que son apócrifos. Época probable
de su formación. Su autoridad.

Sec. 16.^o

Época 2.^o: continuación de la
Sylva. Distinción entre colecciones gri-
gas y latinas. Concilios ~~romanos~~ colle-
ciones griegas. Concilios particulares que
en ella contienen. Forma primitiva de la
colección oriental y aumentos sucesivos
hasta Juan de Hierópolis. Colecciones atth

videra a' Juan el Verdadero. De la colección
de concilio de Arles y adiciones posteriores
7010 y en Colección. Trabajos científicos
sobre la colección oriental. Estado actual
de los cánones griegos. Abundancia y
uso de las colecciones griegas

Tu. 17^o.

De las colecciones latinas. Pueden ser
que para el estudio de las mismas puede ser
dividida en la 2^a época. 1^{er} período: ideas generales
de mismo. Iglesia italiana o romana; fuentes de que usa la misma. 1^a colección de la
Iglesia romana. Idea de las demás colecciones
usadas por la Iglesia romana hasta
la ~~de~~ **Dionisiana**. Dionisio el
Epi^{sc}opo. Sus colecciones. Segunda galicana;
sus concilios. Sus principales colecciones,
Capitulum de los reyes francos, y
Iglesia africana; sus concilios. Sus primeros

colección de cánones. Las colecciones de
matrías. Septuaginta e irlandesa.
Septuaginta alemana.

Leu 18^o.

De la Septuaginta española: antro
Quinta del Cristianismo en España. Antro por
la que se gobernó la Septuaginta española
durante los tres primeros siglos. Declarat
pontificias dirigidas a la Septuaginta española.
Condiciones españolas desde el siglo IV. Pri
meras colecciones de la Septuaginta española.
Colección de Martín de Braga. De la
colección canónica goda o hispana.
Su división y contenido. Su autor y
época de información de la hispano
sistemática. De la Sustituto o Excep
ta canonum. Suplemento de la
colección canónica goda y trabajos
científicos sobre ella.

Lee. 199.

De las ~~de~~ Uniones latinas durante
el 2º período de la 2ª época. Falsas Capitulaciones
Capitulaciones de Berito - Levitas Capitulaciones
Angitranum; De las falsas Dentatas;
en noición. Su división y monumentos
que contienen. Materias sobre que
versan. Los puntos. Siempre en gran
publicación. No aparecen en España
ni por un autor español. Llegó en un
espacio la edición y quien por un autor.
La Santa sede se contentó en la forma
de la falsas Dentatas. Objeto que un propo-
so el autor de la falsas Dentatas a España
esta de más en la disciplina. Alaplanos
con que fueron recibidas Diatribas
de un salvador y raron con que está en
punta. Indicación sobre las más importantes co-
luciones españolas que se publican de los 18 siglos.

d. XL.

Levi. 20^a

Epoca 2^a: do. canónico nuevo.

Comitio conciliador hasta el siglo XIV. De
Doble de Francisco. Noticia sobre el autot
yuan en el pueblo el dote. Su
división. De las palas. Noticia usado
en el dote. Su fuerza. Su autoridad.
Aceptación que se recibida. Justicia
entre de dote. Trabajos con fines
sobre el dote. Los que se hacen. Compen
sación de dote. Edición de dote en
títulos a la Romana. Edición Roma
na. Trabajos y ediciones posteriores.

Levi. 21^a

De las ediciones de dote. en
títulos a Gregorio IX. Casos de enfor
mación y refutación de los ediciones por
la Plebe. De las ediciones Gregorio

IX. Causa de un formación. Diquejo's
biografía de Ramón de Penyafort
Publicación de los decretos y su
sura y como a redactados. Autoridad
que contienen: autoridad de la edición
y juicio crítico de la misma.
Trabajos científicos sobre los decretos,
sus glorias y comentarios sus
diccionarios.

See. 27?

Del Depto de los decretos. Autor
vorige en publicación y modo como fue
redactado la división, su autoridad y
autoridad. Los comentarios y glorias
donde. Los diccionarios. De los documentos
la formación y autoridad y motivos por
que a los de el nombre se llaman.
La división de documentos y diccionarios.
De los extravañantes de Juan XXII y

de las comunas. Lista de estas comunas y
de su autoridad.

Lee 23^a

Del Corpus iuris canonici;

Sus demeritos. Sus ediciones. Su auto-
ridad. Modo de citarlo. Periodo de tran-
sición del dro. canónico nuevo al novísimo;
en cataluña. Del concilio de Piza. Del concilio
de Constantia. Del concilio de Basilea. Del
concilio de Florencia. Del concilio Letaniano
u V.

Lee 24^a

Epoca 4^a: Dro. canónico con-
vino. Del concilio Tridentino; en his-
toria. Sus decretos. Su autoridad. Del
concilio Vaticano; en historia. Sus decretos.
Del Libro Sextimo de los Decretos de Me-
nente VIII. De los biblicos. De las leyes
de Canónica. De las Divisiones de las congre-

gación romana y otras manifestaciones
del Div. papal de las colecciones modernas
de concilios. De los concordatos,

Sec. 25^a

Judicación general de los puntos
del Div. particular expando durante la
2^a época. Origen histórico de los concordatos en la
país. Del concordato de Constantino de 1418. De
la llamada Concordia Falcunus de 1640. Del
llamado concordato de 1717. De la bula Apostolici
ministerii. Del concordato de 1753.
Del concordato de 1763: en sus puntos sus
principales disposiciones del concordato de
1851: en sus puntos sus principales dispo-
siciones. Del concordato adicional de 1859. Del con-
venio Ley de capellanía de 1867. Últi-
mas disposiciones concordadas.

Sec. 26^a

Juramento considerado como

los fundamentos de la Iglesia en
todas. Constitución dada por el con-
cilio de Trento. Apóstoles, discípulos y discípulos.
Supremacía de Pedro sobre los apóstoles. Do-
minio fundamental sobre el clero y laicos
por medio de la Iglesia. Del poder en
la Iglesia y respecto a la que puede considerarse.
De la jurisdicción en la Iglesia y distinción entre la
orden y la de jurisdicción.

Lección 27ª

Del Romano Pontífice jefe visible de la
Iglesia de Trento. Fundamento de la supremacía de
Pedro fundamentado por las sagradas Escrituras y
la tradición. Sistema inventado para explicar esta
supremacía y defender con ella a sí mismo en con-
tra de la constitución Pastor Aeternus da-
da en la sesión IV del concilio Vaticano de
1870 en perjuicio de la supremacía de Pedro. Distinguir las
clasificaciones que de los mismos presentan los

tratadistas, cual de ellas podemos admitir, con que restricciones y enumeracion de los derechos que se contienen en cada uno de sus miembros.—Breve noticia de los derechos anejos á la primacía de honor de que el Papa está investido.

LECCION ~~N.º~~ 28.º

El Papa como fuente principal de legislacion en la Iglesia.—Infalibilidad que revisten sus decisiones.—Fundamento racional del principio de la infalibilidad pontificia derivado de la naturaleza misma de la constitucion de la Iglesia.—Pruebas históricas de que en todos tiempos ha profesado la Iglesia este principio.—Definicion dogmática de la infalibilidad pontificia dada en el capítulo IV de la constitucion *Pastor Æternus* promulgada por el concilio Vaticano.—Verdadera nocion de la infalibilidad pontificia ó sea requisitos que deben concurrir para que exista.—Refutacion de los argumentos alegados por los adversarios de la infalibilidad apoyados en los hechos de los Papas Pascual II, Liberio y Honorio I.—Exámen del principio *prima sedes á nemine judicetur*.—Del poder temporal de los papas.

LECCION ~~N.º~~ 29.º

Ausiliares del Papa en el desempeño de sus funciones.—Senado ó consejo del Papa.—De los cardenalès.—Breve noticia histórica acerca del origen de esta institucion, número de cardenales, prerogativas que se les han concedido y cualidades que deben reunir.—Consistorio de cardenalès.—Congregaciones de cardenales.—Origen y vicisitudes que han experimentado.—Principales atribuciones

que corresponden á los que existen en la actualidad - todo de consultar á estas congregaciones y roles que remiten sus respuestas.

Sección 30.

De la Curia romana = Secciones que comprenden y razon por lo que solo nos ocupamos aqui de la Curia de Gracia Dependencias que constituyen la Curia de Gracia - De la Cancellaria De la Secretaria de Breve y de la ha Satana y consiguiente examen de la bula *Gracisiamus Edesie uniuersa* de Benedicto XIV en las que se fijan las atribuciones propia de cada una de estas dos dependencias - De la Secretaria de Estado - De la cámara romana De la Penitenciaria: su origen historico y atribuciones que le corresponden señalados principalmente en la bula *Pastor bonus* del Benedicto XIV. Reglas que en

la practica deben tenerse presen-
tes para acudir á la Sagrada
Penitencia - Centros oficiales e
establecimientos en España-Rela-
ciones con la Curia Romana;
agencia de Píeres á Roma.

Seccion 81.

El Papa delegado parte de su
autoridad para el mejor y mas
facil gobierno de la Iglesia Univer-
sal - de los legados - Epocas en
que comunmente se divide de la
la historia de la disciplina re-
ferente á los mismos - 1^a
Epoca: clases de legados y á que
se reducian sus atribuciones -
2^a epoca cambio de disciplinas
y en grandecimiento consiguien-
te de de la institucion de los
legados - 3^a epoca - reforma
establecida por el Tridentino -
clases de legados que existen hoy
y caracter que actualmente

presentan los vicarios apostólicos -
de los Nuncios en España su
origen histórico: vicisitudes por
que han atravesado y su estado
actual de los legados apostólicos
y razón por la que tratamos aquí
de esta Institución - Su origen
y examen de la misma - Caracter
atribuido por el Concilio Trento a
los obispos.

Sección 3ª.

El Papa legislando la Iglesia
universal - Caracter y naturaleza
propia de los concilios ecuménicos
Su convocación y presidencia -
Quiénes deban ser convocados,
quienes pueden serlo y diversos
caracteres ~~que~~ aunque inter
vienen unos y otros en los con
cilios ecuménicos - Formalidades
que se observan en estos concilios
Relaciones del concilio ecumé
nico con el Papa

o examen de las cuestiones á que dan lugar.
Breve reseña de los concilios enumericos que
se han celebrado.

Leccion 3^{ra}

De los Patriarcas egipcios fundados y metropo-
litanos - Motivos por que se crearon estas au-
toridades intermedias y de quien recibieron su poder.
De los Patriarcas: origen historico de esta institucion
indicando cada uno de los Patriarcados mayores -
Atribuciones que les correspondieron en la anti-
gua disciplina - Vicisitudes historicas por
que atravesaron estos patriarcados mayores
y su estado actual - Breve idea de otros
patriarcados existentes en la Iglesia y
especialmente de los llamados patriarca-
dos menores. Escueta noticia historica
de los exarcas - De los Primados: origen
historico de los mismos - Diversas atribucio-
nes que les correspondieron y su estado actual
- Del Primado de la Iglesia: exposita
cuestiones sobre la sede Metropolitana
á que correspondia y como han sido re-
sultas - Derechos de que aun disfruta

del Primado de la Iglesia española -
Comisaria general de Cruzada - Su origen
objeto y agrupacion a la dignidad
primacial de España.

Seccion 3ª.

De los metropolitanos - Breve
examen del origen historico de este institucion
y de las causas a que debio su
creacion - Principales atribuciones de
los metropolitanos en la antigua di-
ciplina - Enumeracion de las prin-
cipales facultades que les competen
segun la disciplina vigente - Serenos
que en algunos casos corresponden
al Obispo metropolitano antiguo de la pro-
vincia - Modo como se gobierna
la diocesis metropolitana en los
casos de Sede vacante e impendi-
da - Breve sinopsis historica de la
disciplina relativa al palio y coro-
na que con el se concede a los
metropolitanos - Divisiones celestias
de España - Breve resena historica.

de las mismas y ligero examen
de la establecida por el Concordato
de 1851.

Lección 35

De los concilios particulares - De
flexiones generales sobre los mismos - De
los concilios patriarcales; ligero examen
de la disciplina relativa á dichos concilios
- De los concilios nacionales ó diocesanos
exposición de la disciplina por que
se regieron Importancias que en
los tiempos antiguos revistieron y su
estado actual - Breve sinopsis histórica
de los concilios nacionales celebrados
por la Iglesia Española.

Lección 36.

De los concilios provinciales - Tiempo
de su celebración segun el derecho antiguo
y segun el derecho vigente - Et quien corresponde
la convocacion y presidencia del concilio
provincial - Quienes han de ser convocados
quienes pueden serlo y distinto carácter con que
intervienen unos y otros en el concilio

- Formalidades que se observaron en
la celebracion del concilio provin-
cial Gu



duracion y fuerza obligatoria de sus decisiones.—
Facultades que por derecho antiguo correspondian
á los concilios provinciales y cuales les están seña-
ladas por el derecho vigente.—De la revision de las
actas del concilio provincial.—Ligera idea sobre la
cuestion debatida en España respecto á la asisten-
cia del comisario régio al concilio provincial.

CAPÍTULO 3.º

Autoridades inferiores ó sea la llamada Jurisdiccion ordinaria,

LECCION 26.ª 37.ª

Del Episcopado como sucesion del Apostolado
en la Iglesia.—De la potestad de los obispos y li-
mitaciones que sufre por la division de diócesis.—
Determinacion especial de los derechos y deberes
de los obispos.—Sinópsis histórica y disciplina vi-
gente relativa al deber de la predicacion que incum-
be á los obispos.—De la visita de la diócesis.—Quien
debia practicarla segun la antigua disciplina y quien
debe hacerla segun la vigente.—Objeto de la visita,
cosas á que se estiende, facultades que tiene el
Obispo y modo como debe proceder en ella.—De
la *visitatio liminum Apostolorum*.—Su origen histó-
rico.—Causas de su introduccion.—Disposiciones
que la regulan.—Quién debe practicarla, en qué
tiempo y de qué modo.—Derechos honoríficos que
corresponden á los Obispos.—Prerogativas que les
conceden las leyes españolas.

LECCION ~~28~~ 38^a

Ausiliares de los Obispos en la inspeccion y vigilancia suprema de la diócesis.—De los corepiscopos segun la antigua disciplina.—Exámen histórico crítico legal acerca del verdadero carácter que los corepiscopos presentaron.—Tiempo en que desapareció la institucion de los corepiscopos.—De los coadjutores de los obispos.—Origen de esta institucion, clases de coadjutores, doctrina en todos tiempos sostenida por la Iglesia respecto á los mismos y disciplina establecida por el concilio de Trento.—Segun la disciplina vigente, quien nombra los coadjutores y facultades que les competen.—Ligera idea sobre los obispos interventores y administradores.—De los obispos ausiliares por disciplina particular de España.—Diferencia entre estos ausiliares y los coadjutores del Obispo.—Del Gobernador eclesiástico.

LECCION ~~29~~ 39^a

De los Sínodos diocesanos.—Su antigüedad.—Tiempo de su celebracion segun la antigua disciplina y segun la vigente.—Utilidad de estos sínodos.—Breve esposicion de las causas que principalmente en España motivaron el que dejaran de celebrarse los concilios diocesanos.—Quien debe convocar el sínodo diocesano.—Quienes deben ser invitados al mismo.—Duracion del sínodo.—Fuerza obligatoria de las disposiciones sinodales, de quien la reciben y si necesitan la revision ó aprobacion pontificia.—Indicacion de los principales asuntos de que debe conocer el sínodo.—Nombramiento de Jueces y Examinadores sinodales.

LECCION 20.^a 402.

De la Curia episcopal. — De la llamada Cancellaria episcopal. — Del Vicario General. — Noción de esta institución. — Su origen histórico. — Si está obligado el Obispo á nombrar Vicario General y si puede tener mas de uno. — Quienes pueden ser nombrados Vicarios Generales y quienes tienen incapacidad para ello. — Facultades del Vicario General é indicación de las principales para las que necesita delegación especial del Obispo. — Derechos honoríficos y útiles del Vicario General. — Causas por las que cesa en su cargo el Vicario General. — De la Secretaria de Cámara. — Ligera idea acerca de otras dependencias de la Curia episcopal entre ellas la colecturia de misas, la Administración diocesana, y la Administración de Cruzada. — Breves indicaciones sobre los notarios eclesiásticos.

LECCION 21.^a 412.

Relaciones entre el Obispo y el antiguo presbiterio. — Origen, progresos y terminación de la vida canonical. — Tránsito del antiguo presbiterio al Cabildo Catedral. — Organización actual de los Cabildos con indicación del origen histórico y objeto de las dignidades, personados, canongías de oficio y canonicatos que los constituyen. — De los llamados racioneros y medios racioneros. — Organización de los Cabildos en España según el vigente concordato de 1851. — Obligaciones generales de los canónigos. — Relaciones entre el Cabildo y el Obispo por derecho antiguo y según la disciplina vigente confirmada en España por el vigente concordato, enu-

meracion especial de los casos en que debe el Obispo obtener el consentimiento del Cabildo y de los en que debe obtener su consejo y ligera idea acerca de las comisiones capitulares.

LECCION 31. 429

Derechos del Cabildo en los casos de sede vacante é impèdida.—Modo como gobernaba la diócesis por derecho antiguo.—Modo como la gobierna segun la disciplina vigente.—Eleccion del Vicario Capitular y plazo dentro del que debe hacerla.—Cualidades de que debe estar adornado y quienes tienen incapacidad para serlo.—Derechos y deberes del Vicario Capitular.—Restricciones que le imponen las disposiciones canónicas.—Cuando termina su cargo y obligaciones que debe cumplir.—De los llamado ecónomos.

LECCION 32. 439

Orígen histórico de la institucion de los párrocos y de los arciprestres rurales.—Atribuciones que por la antigua disciplina correspondian á los arciprestres rurales y cuales les corresponden por la vigente.—Carácter que presentan en España los arciprestazgos establecidos por el concordato de 1851 y facultades que suelen tener los arciprestres.—Verdadero carácter que presenta hoy dia el cargo parroquial.—Exámen de los deberes, de los derechos y de las funciones que corresponden á los párrocos.—Del archivo y de la cancelaria parroquial.—Verdadero carácter de la parroquia y clasicacion de las parroquias en España.—De la parroquialidad y deberes de los feligreses.—Breve

examen de los diversos auxiliares de los párrocos, especialmente de los llamados vicarios perpétuos, tenientes y coadjutores—Del ecónomo.

LECCION ~~33~~. 44?

De la clerecía en general como auxiliar de las autoridades eclesiásticas y como autoridad respecto á los fieles.—Modo de entrar en la clerecía.—De la ordenacion.—Carácter, clases, materia, forma y efectos de la ordenacion.—Competencia general que se requiere para conferir las órdenes y limitacion que sufre la de los obispos.—Determinacion bajo este punto de vista de los títulos ó cualidades que constituyen el llamado *Obispo propio* de la ordenacion asi por la disciplina antigua como por la vigente.—De las dimisorias.

LECCION ~~34~~. 45?

Cualidades personales de los ordenandos.—Incapacidades absolutas para la ordenacion.—Nocion de las irregularidades.—Su clasificacion en irregularidades provenientes *ex defectu* é irregularidades provenientes *ex delicto*.—De las irregularidades provenientes *ex defectu* 1.^o *defectus natalitium*.—Su fundamento y casos que comprende.—2.^o *defectus libertatis*.—Fundamento y casos que abraza.—3.^o *defectus ætatis*.—4.^o *defectus corporis*.—5.^o *defectus animi*.—Exposicion de los casos que comprenden estas tres últimas.

LECCION ~~35~~. 46?

(continuacion de la anterior.)

Irregularidades por defecto:—6.^o *defectus scien-*

tice—Importancia en todos tiempos atribuida por la Iglesia á este defecto, caso único en que lo dispensa y bajo restricciones.—7.^a *defectus fidei*.—Estremos que abraza.—8.^a *defectus sacramenti aut significationis*.—Opiniones de los Santos Padres sobre el fundamento de esta irregularidad y cual sea la verdadera.—Clases de bigamia admitidas por el derecho.—9.^a *defectus lenitatis*: á quienes se aplica.—10.^a *defectus famæ*.—Disciplina de la Iglesia sobre esta irregularidad.—Somera indicacion de las irregularidades provenientes *ex delicto*.—Modo de terminar las irregularidades fijando especialmente la atencion en la dispensa de las mismas.

LECCION 36.^a 47^a

Condiciones de fortuna requeridas para la ordenacion ó sea exámen de los llamados títulos de la ordenacion.—Orígen histórico de la palabra título y su significacion actual.—Disciplina antigua acerca del título de la ordenacion y esposicion de la vigente.—De los títulos de la ordenacion y exámen especial del de patrimonio fijando las condiciones que para el mismo exige la disciplina general de la Iglesia y la particular de España.—Prescripciones legales que deben observarse en la ordenacion.

LECCION 37.^a 48^a

De los derechos ó privilegios de los clérigos.—Determinacion de la disciplina vigente sobre el particular.—Idea acerca de los deberes principales de los clérigos.—Exámen especial del deber del

celibato como obligacion inherente al estado clerical.—Reseña histórica de la disciplina establecida por la Iglesia sobre el celibato, causas en que se apoyaba la disciplina de los tiempos antiguos, motivos porque se cambió y determinacion de la disciplina vigente sobre el particular.—Esposicion de las razones fundamentales en que se apoya la disciplina del celibato y bienes que de ella resultan para la Iglesia.

LECCION ~~38.~~ 49^a.

De los institutos religiosos como poderoso auxiliar para facilitar el buen régimen y gobierno de la Iglesia á las autoridades encargadas del mismo.—Su nocion y fundamento de la vida monástica.—Diferencias que existen entre las órdenes religiosas, motivadas por la diversa manera como se pronuncian en ellas los votos.—Nocion y requisitos que se exigen para la validez del voto.—Exámen especial de los votos constitutivos de la vida monástica.—Requisitos para el establecimiento de un instituto religioso.

LECCION ~~39.~~ 50^a.

Condiciones para la entrada en un instituto religioso.—De la toma de hábito y extremos que debe acreditar el que quiere tomarlo segun lo prevenido en el Decreto *Romani Pontifices* de 25 Enero de 1858.—Del noviciado: su objeto y duracion segun disciplina antigua y vigente.—De la profesion religiosa y efectos que produce.—Exámen de los diversos medios por los que se puede salir de una órden religiosa y sus varios efectos.—Esposicion

del modo como se gobiernan las órdenes religiosas marcando las especialidades mas notables que se ofrecen sobre el particular.

LECCION 40.^a 51^a

Breve reseña histórica de las órdenes religiosas.—Orígen histórico de las mismas.—De los anacoretas, solitarios y cenobitas en Oriente.—Introduccion de la vida monástica en Occidente.—De la regla dada por S. Benito en 515 y beneficios que reportó al Occidente.—Reforma de los institutos religiosos en los siglos XI y XII y aparicion en este último de las órdenes militares.—Nuevo carácter con que se presentan las órdenes religiosas en el siglo XIII.—Estado de la sociedad en aquellos tiempos y beneficios que á la civilizacion reportaron las órdenes mendicantes.—Breves indicaciones acerca de las principales de estas órdenes mendicantes.

LECCION 41.^a 52^a

Nuevas órdenes religiosas en los siglos XV y XVI.—De la orden de los jesuitas.—Causas de su aparicion, necesidades que vino á llenar y beneficios que la misma ha reportado á la Iglesia y á la civilizacion.—Breves indicaciones acerca de su fundacion, de las visicitudes porque ha atravesado y de la constitucion interior de la misma.—Ligera idea de otras órdenes aparecidas en el siglo XVI y en los posteriores.—Exámen de la legislacion española referente á las órdenes religiosas.

Exámen de las fundaciones de San Donco, su importancia, rápido desenvolvimiento de las mismas y breves detalles han de obtener las unidades modernas

LECCION ~~43.~~ 53^o

El poder del Obispo alcanza por su naturaleza á todas las personas y cosas eclesiásticas de la diócesis.—De las exenciones de dicho poder.—Su nocion, clasificacion y reglas generales por las que se rigen.—Reseña histórica de las exenciones de los regulares, prelados inferiores y cabildos catedrales marcando las modificaciones introducidas por el concilio Tridentino.—Breve reseña histórica de las órdenes militares de Oriente.—De las Capillas reales.

LECCION ~~43.~~ 54^o

Disciplina particular de la Iglesia española respecto á las exenciones.—Indicaciones acerca de las principales exenciones que han existido en España, de la gradual y sucesiva estincion de algunas de ellas y de la definitiva abolicion de la mayor parte en el Concordato de 1851.—Esposicion de la disciplina contenida en el mismo sobre el particular.—Ligera idea acerca de las estinguidas jurisdicciones de la Colecturia general de espolios y vacantes y del Tribunal Apostólico y Real de la gracia del Escusado.

LECCION ~~44.~~ 55^o

Modo como se introdujeron en España las órdenes militares de Oriente y respectiva importancia que aquí tuvieron.—Breve reseña histórica de las cuatro órdenes militares peculiares de la Iglesia española ó sea de las de Calatrava, Santiago, Al-

cántara y Montesa.—Ligeras indicaciones acerca de otras órdenes militares españolas menos conocidas.—Maestrazgo de las órdenes militares y modo como llegaron á obtenerlo los Monarcas españoles.—Del Consejo de las órdenes militares ratificado por S. Pio V.—Del Juzgado de Iglesias.—De la llamada Junta Apostólica y perjuicios que irrogó á la Iglesia española.—Nueva organizacion dada en el Decreto de 30 de Julio de 1836 al Consejo de las órdenes militares.—Modificaciones introducidas respecto á las órdenes militares por el artículo 9.º del Concordato de 1851.—Disposiciones dictadas por el poder temporal respecto á las órdenes militares en 1868, 1873 y 1874.—Bula *quo gravius* espedida por Pio IX en 14 de Julio de 1873.—Bula *Ad Apostolicam* espedida por dicho Pontífice en 18 de Noviembre de 1875.—Explicacion de la definitiva organizacion dada por la misma al Priorato de las Órdenes Militares y del modo como en el mismo se ejerce la jurisdiccion.

LECCION 56

De la Capilla Real española.—Origen histórico de la misma.—Cuestiones acerca de la persona á quien corresponda la jurisdiccion suprema de la misma y decision de esta cuestion así por la bula de Benedicto XIV que fija el coto redondo, como por el concordato de 1851.—Origen histórico acerca del Patriarcado de las Indias españolas.—Diversas jurisdicciones á que aun hoy pueden estar sometidos los monarcas españoles.—Idea acerca del modo como está organizada la jurisdiccion de la Real Capilla.—Clasificacion que de las capillas reales puede hacerse hoy.

F. B. de San X.º de 21 de Abril de 1885;
Comunicacion de Resolucion del Estado de San Francisco
19 de Julio de 1892

LECCION 46.572

De la jurisdicción castrense en España.—Idea acerca de la misma y del Vicariato General que la asume.—Verdadero fundamento de esta exención.—Suscinta reseña histórica acerca del origen de la misma, y de las vicisitudes por que pasó hasta su estado actual, haciendo especial mención de las concesiones pontificias de 1644, 1736 y 1768.—Prórrogas posteriores.—Personas sujetas á la jurisdicción castrense.—Organización actual de la jurisdicción castrense contenida principalmente en el decreto de 12 de Octubre de 1853 y Reglamento de 6 de Junio de 1879 marcando la establecida para el cuerpo castrense de la Armada por el decreto de 9 de Agosto de 1869.

CAPÍTULO 4.º

Autoridades que ejercen el Gobierno en las Iglesias disidentes.

LECCION 47.º

Autoridades que tienen encomendado el Gobierno de la Iglesia Oriental.—Iglesia griega.—Autoridad Suprema ó sea de los Patriarcas y brevenoticia de la Côte del de Constantinopla fijando su estado actual.—Breve exámen del Santo Sínodo, en el que está vinculada la Autoridad Suprema de la Iglesia rusa y de la del Nuevo Reino de Grecia.—De las autoridades superiores ó intermedias en las Iglesias griega y rusa y á que quedan reducidas

hoy.—De las autoridades inferiores ó sea del Episcopado en la Iglesia Oriental.—Auxiliares del Obispo así en la parte administrativa como en la judicial en las Iglesias griega, rusa y del Nuevo Reino de Grecia.—Del sacerdocio.—De las órdenes porque se asciende al mismo.—Disciplina de la Iglesia oriental sobre el celibato.—De los monjes en la Iglesia Oriental y de otros empleados inferiores que prestan servicios en las Iglesias de Oriente.

LECCION 48.ª

Autoridades á cuyo cargo está el Gobierno de las Iglesias protestantes. A.—En los diversos estados de Alemania.—Sinopsis general sobre el modo como se ejerce en ellos el gobierno de la Iglesia protestante.—Carácter y objeto del cargo pastoral ó ministerio espiritual.—Verdadero carácter de la parroquialidad y de la parroquia.—Del *presbyterium*.—Auxiliares de los párrocos.—Concepto que de las órdenes religiosas tienen los protestantes y carácter de las asociaciones religiosas que entre ellos existen.—De los cabildos catedrales y colegiales que se conservaron en la Iglesia protestante.—De los Superintendentes.—De los consistorios y de sus principales atribuciones.—De los sínodos sus varias clases y principales atribuciones. B.—En Dinamarca Noruega ó Islandia.—Carácter que presenta allí el Episcopado y preeminencia del metropolitano de Secland en Dinamarca.—Tribunal del Obispo.—De los prepositos de distrito.—De los sínodos.—Auxiliares de los pastores ó párrocos.

LECCION 49.ª

(continuacion de la anterior).

Autoridades que gobiernan las Iglesias protes-
tantes. C.—En Suecia. — Quien ejerce la Suprema-
cía. — De los obispos. — De los consistorios ó cabil-
dos. — De los contratos. — De los pasterados. — De
las parroquias. — De los sínodos episcopales, D.—
En Inglaterra é Irlanda. — A quien corresponde el
gobierno supzemo de la Iglesia Oficial Anglicana.
— Del Primado, de los Arzobispos y de los Obis-
pos. — De los cabildos catedrales, arcedianatos y
decanatos rurales. — De las parroquias y modo co-
mo se desempeña en ellas la cura de almas. — Ca-
pillas independientes. E.—En Ginebra, Francia
y Escocia. — Breve disposicion acerca del modo
como se estableció en estos paises la consti-
tucion presbiteral y su estado actual. F.—En los
Paises Bajos. — Organizacion antigua parecida á
la de Francia, reformas de 1816 y breve exámen de
la organizacion actual que allí tiene la Iglesia refor-
mada.

PARTE SEGUNDA.

ADMINISTRACION ECLESIASTICA

SECCION PRIMERA

DE LOS OFICIOS ECLESIASTICOS

LECCION 50.ª 582

Concepto y nocion de la Administracion ecle-

siástica y su comparacion con la civil.—Exámen y juicio acerca de las teorías de centralizacion y descentralizacion administrativo-elesiástica.—Cosas á que se estiende la Administracion elesiástica y secciones en que dividimos el tratado de la misma. Seccion I.—De los oficios ó beneficios elesiásticos.—Definiciones principales que se dán de los mismos y cual sea la mas aceptable.—Condiciones que se requieren para que exista un oficio y cualidades esenciales que le caracterizan.—Fundamento de los beneficios elesiásticos, y su origen histórico.—Determinacion y ligero exámen de las principales clasificaciones de los beneficios que presentan los tratadistas.

LECCION ~~54.~~ 59.

De la creacion alteracion y supresion de los beneficios.—Principios generales sobre el particular.—Condiciones que se requieren para el establecimiento de un oficio en general. Determinacion especial de los modos como puede erigirse un nuevo obispado, de las justas causas que deben concurrir y de las demás condiciones que deben observarse.—Autoridad competente para la ereccion de los Obispados.—Disciplina especial de la Iglesia española sobre el particular.—Procedimiento que debe observarse para la ereccion de un Obispado.—De la ereccion de una metropolitana, colegiata y cabildo catedral.—¿Hasta que punto cabe establecer una exacta correspondencia entre la demarcacion elesiástica y la civil?—De la ereccion de beneficios menores.—Ereccion de canonicatos y dignidades de la Iglesia Catedral.—De la ereccion de parroquias.—Modos como puede tener lugar y

clases de division.—Autoridad competente para la ereccion de parroquias.—Justas causas y procedimiento que debe observarse.—Breve indicacion sobre el arreglo parroquial que para la España se dispuso en el Concordato de 1851.—Ligera idea sobre la restauracion de los oficios eclesiásticos.

LECCION 2.^a 60^a

De la alteracion y supresion de los oficios eclesiásticos.—Principios generales sobre esta materia.—De la union de los oficios, clases de la misma y su distincion de la supresion.—Diferencia entre la union y la incorporacion de los oficios eclesiásticos y clases de esta última.—De la disciplina referente á la supresion y union de los obispados.—A quien corresponde por regla general la union de los oficios menores entre si mismos y escepciones.—Disciplina de la Iglesia respecto de la union de oficios á las mesas episcopal y capitular y á los Seminarios conciliares.—Incorporaciones á los cabildos exentos y monasterios.—De la supresion y union de dignidades oficios y canonicatos.—De la supresion y union de parroquias.—Disciplina vigente sobre este particular.—De las incorporaciones de parroquias segun la disciplina antigua y disposiciones tomadas por la Iglesia principalmente en el concilio Tridentino para remediar los abusos que se subseguian y disciplina vigente en España sobre el particular contenida en el Concordato de 1851.—De la supresion y union de beneficios no curados.—Disciplina general y española sobre el particular.—De los expedientes de reduccion de cargas.

LECCION 33.ª 6/9

De la provision de los oficios elesiásticos en general.—Actos que comprende.—A quien corresponde la provision y participacion que puede darse á los láicos y bajo que condiciones.—Provision plena y menos plena, ordinaria y extraordinaria.—Provision de la Sede Romana.—Exámen histórico de la disciplina relativa á las elecciones pontificias desde los tiempos antiguos hasta el siglo XII marcando la intervencion que el poder temporal tuvo en esas elecciones durante la mayor parte de este periodo.—Cambio de disciplina iniciado por Nicolás II en 1059 y principalmente establecido desde el siglo XII.—Exámen histórico-legal de las disposiciones dictadas por la Iglesia desde aquella fecha hasta nuestros dias respecto á la eleccion pontificia fijando especialmente la atencion en las dadas por Alejandro III en el concilio 3.º de Letrán de 1179, Gregorio X en el concilio Lugdunense 2.º de 1274, Clemente V en el concilio de Viena de 1311, Pio IV en la constitucion *In eligendis* de 9 Octubre de 1562 y Gregorio XV en la constitucion *Aeterni Patris Filius* de 15 Noviembre de 1621.—Tiempo y modo como se verifica la eleccion pontificia, cualidades del electo y de su consagracion coronacion y toma de posesion.—Del llamado veto ó esclusiva de cardenales.—Su nocion y juicio crítico acerca del mismo.

LECCION 34.ª 7/9

Provision de Obispados.—Resena histórica de la disciplina relativa á las elecciones de los obispos.

—Disciplina antigua: intervencion del clero y del pueblo, motivos y modo como fué este último eliminado mas adelante.—Influencia de los Reyes germánicos en las elecciones de los obispos y forma de eleccion conocida con el nombre de Investiduras y su terminacion por el Concordato de Worms de 1122 y la bula de oro de Federico II de 1213.—De las elecciones por los cabildos desde el siglo XII.—Quienes tienen derecho á tomar parte en la eleccion, tiempo en que deben hacerla, modo como deben practicarla; de la postulacion, de la confirmacion y de la consagracion.—Inconvenientes de la eleccion por los Cabildos y eleccion por el Papa.—Quejas de los Reyes y derecho de presentacion que obtuvieron los católicos.—Reseña histórica de la disciplina observada en España respecto á las elecciones de obispos segun los diversos tiempos.

LECCION 5.^a 63^a

Derecho vigente respecto á las elecciones episcopales ó sea breve exámen acerca de los sistemas que para la eleccion de los obispos se hallan establecidos hoy dia en las diversas naciones del orbe cristiano.—Derecho de presentacion de que disfrutaban los Monarcas españoles y breve noticia acerca de su origen histórico.—Verdadero carácter del derecho de presentacion que en los tiempos modernos se ha concedido á los monarcas católicos.—Condiciones que deben reunir los que han de ser nombrados obispos.—De la postulacion.—De la confirmacion, á quien correspondía segun la antigua disciplina y á quien segun la actual y carácter que en la nueva disciplina ofrece la confirmacion.

—De los espedientes previos á la confirmacion, del modo como esta se practica y de las bulas que despues de la misma se espiden.—De la consagracion de los obispos.—Del juramento canónico que deben prestar los obispos antes de la consagracion; fórmula del mismo dada por Gregorio VII, ligeras modificaciones introducidas al consignarla en el Pontifical Romano y adiciones que á la misma puso Clemente VIII.—Del juramento civil ó de fidelidad al poder temporal y disciplina especial de la Iglesia española sobre este particular.—De la toma de posesion.

LECCION 6.^a 64^z

Provision de los oficios inferiores.—A quien corresponde por regla general.—Determinacion de la antigua disciplina sobre el particular.—Motivo por el cual cambió la disciplina en el siglo XI y determinacion de la nueva disciplina que entonces se introdujo.—Títulos por los que se puede desde entonces adquirir el derecho de conferir los oficios inferiores y exámen de la cuestion acerca de si por las disposiciones del concilio Tridentino se ha innovado algo en la disciplina referente á esta materia.—¿Al conferir los oficios inferiores obran los obispos como delegados del Papa? y en caso negativo ¿como se concilia la supremacia del Papa con la facultad ordinaria de los obispos para proveer dichos oficios?—¿Pueden los obispos delegar la facultad de conferir los oficios inferiores?

LECCION 7.^a 65^z

Derecho de los cabildos catedrales, en la pro-

vision de los oficios inferiores.—En la antigua disciplina á que quedaba reducida la intervencion de los cabildos en la provision de oficios.—Causas que contribuyeron á aumentar esa intervencion de los cabildos y nueva disciplina que de ello se originó.—Exámen de la disciplina actual.—Determinacion bajo este punto de vista de la facultad que á los cabildos compete en la provision de los oficios sede plena.—Derecho de los cabildos en la provision de los oficios sede vacante y esplicacion de la disposicion contenida en el capítulo 2.º del título *Ne sede vacante aliquid innovetur* (IX del libro III de las Decretales).—Casos esceptuados en los cuales el cabildo puede conferir.—Disciplina particular de la Iglesia española respecto á la provision de los oficios por los cabildos, contenida en los Concordatos de 1753 y 1851.

LECCION 18.ª 66ª

Derechos del Romano Pontífice en la provision de los oficios menores eclesiásticos.—Determinacion de los verdaderos títulos en que se fundan.—Cuando empezaron los papas á usar con frecuencia de estos derechos y porque causas.—Distintas formas de la provision apostólica.—De los mandatos de providendo y gracias espectativas.—De los concursos y prevenciones.—De las reservas pontificias.—Su nocion y clasificaciones que de las mismas pueden hacerse.—Determinacion y exámen especial de las reservas contenidas en el Cuerpo del Derecho, de las contenidas en las Extravagantes y de las que se encuentran en las Reglas de Cancillería.—Abusos que á consecuencia de esta forma de provision ocurrieron y disposiciones que se dic-

taron para remediarlos.—Disciplina establecida por el concilio de Trento en la Sess. 24 cap. 19 de Ref.—Reservas posteriores y derecho vigente sobre el particular.—Disciplina de la Iglesia española sobre esta materia, contenida en los concordatos de 1753 y 1851.

LECCION 30. 672

Provision de los beneficios eclesiásticos por derecho de patronato.—Nocion del derecho de patronato.—Su fundamento y verdadero carácter que el mismo presenta.—Origen y desarrollo histórico del derecho de patronato.—Clasificaciones del derecho de patronato: principios generales sobre las mismas.—Exámen especial de las principales clasificaciones del derecho de patronato: patronato eclesiástico, laical y mixto; patronato simple ó personal y real; patronato hereditario familiar y mixto.—Esplicacion de cada una de estas clases, subdivision de que es susceptible el familiar y observaciones que deben tenerse presentes al fijar la clase de patronato.—Patronato activo y pasivo: principales diferencias entre uno y otro.

LECCION 31. 682

Modos de adquirir el derecho de patronato.—Clasificacion general de los mismos.—De los modos originarios ordinarios.—Exámen de los mismos segun la disciplina antigua y la vigente.—De la prescripcion y privilegio como modos estraordinarios segun disciplina antigua y vigente.—Quienes pueden adquirir el derecho de patronato.—De la adquisicion por los monjes y comunidades religio-

sas marcando la disciplina española sobre el particular.—Modos como se confiere el derecho de patronato.—Reglas sobre el modo como puede transmitirse el derecho de patronato por sucesion.—Modo como puede transferirse el derecho de patronato por actos entre vivos.—Modos como se probaba el derecho de patronato antes del concilio de Trento y reglas establecidas por este sobre el particular.—Del patronato litigioso.—Ligera idea acerca del espediente que debe formarse para adquirir el derecho de patronato.

LECCION ~~61.~~ 69^a

Derechos concedidos por la Iglesia á los patronos.—Del derecho de presentacion como el principal de que disfrutaban los patronos.—Su nocion, modo como deben ejercerlo y efectos que produce la presentacion.—Exámen de la disciplina relativa al tiempo que se fijó á los patronos, segun que el patronato sea eclesiástico ó laical, para ejercer el derecho de presentacion y pena en que incurren los morosos.—Indicaciones acerca de otras diferencias que, ademas de la del plazo, separan al patronato eclesiástico del laical por lo tocante al derecho de presentacion.—Exámen del derecho de alimentos.—Su fundamento, cuando y como se concede y exámen de la cuestion sobre si puede conservarlo el patrono una vez haya cedido ó renunciado el patronato.—Del derecho de administracion de los beneficios.—Abusos cometidos en la antigua disciplina, disposiciones dictadas por la Iglesia para corregirlos, disciplina establecida por el concilio de Trento y determinacion de la clase de administracion que corresponde al patrono.—

Idea acerca de los principales derechos honoríficos concedidos á los patronos.—Principales obligaciones de los patronos.

Explicacion de los diversos modos como se puede perder el derecho de patronato y exámen de las principales cuestiones que se presentan acerca de algunos de ellos.—¿Puede el Papa derogar el derecho de patronato?—Disciplina particular de España tocante á los patronatos que correspondian á las corporaciones suprimidas.

LECCION 62. *20*

Del patronato universal que corresponde á la Corona de España.—Fundamento legal atribuido al mismo.—Refutación de la opinion que le considera como inherente á la Soberanía.—Exámen de otros títulos en que se pretende fundar el Real Patronato y juicio acerca de ellos.—Exámen histórico de la antigua disciplina de la Iglesia española, al objeto de averiguar si tiene en ella su fundamento el Patronato universal de la Corona española.—Exámen de los títulos parciales que se alegan para los Reinos de Aragon, Granada, Indias y Santos Lugares.—Atendido el resultado que arroja el estudio de la disciplina española, determinacion del verdadero estado en que se encontraba la cuestion del Real Patronato antes de la celebracion del Concordato de 1753.—Terminacion de la controversia por el Concordato de 1753 y esposicion de los derechos que en él se conceden á nuestros monarcas y que constituyen el Patronato universal de que goza la Corona española.—Ligera idea de las disposiciones dictadas en el propio Concordato para dejar ilesa la autoridad de la Iglesia.—Modificaciones introducidas respecto al Patronato Real en el

Concordato de 1851 y determinacion de los derechos que en virtud del mismo corresponden á los monarcas españoles.—Obligaciones que deben cumplir los monarcas españoles en virtud del Patronato que se les ha concedido, contenidas principalmente en el Concordato de 1851.—Ligera idea de la ley dada por D. Juan I (6.º tít. 1.º lib. 1.º Nov. Recop.) acerca de los honores que deben tributarse en las Iglesias á los reyes españoles.

LECCION 68

7/9

Provision de los beneficios por concurso.—Fundamento de esta forma de provision.—Prebendas que por disciplina general y por disciplina especial de la Iglesia española se proveen por concurso.—Exámen de las condiciones que se requieren para presentarse á la oposicion y de las reglas porque se rigen las oposiciones, fijando especialmente la atencion en lo relativo á los ejercicios que deben practicarse y al modo como deben hacerse las votaciones.—Como tiene lugar la colacion del oficio.—De los beneficios curados.—Modo como se proveian por la disciplina antigua y ventajas que en los mismos ofrece la forma del concurso introducida por el concilio Tridentino.—Reglas por las que se rige el concurso.—Exámen bajo este punto de vista de la disciplina contenida en el cap. 18 de Ref. Sess. 24 del concilio Tridentino.—Modificaciones introducidas por S. Pio V en la constitucion *In conferendis*.—Reglas diktadas por Clemente XI en la enciclica *Quod parochiales*.—Disposiciones dadas por Benedicto XIV en la constitucion *Cum illud*.—Ligera idea acerca de las condiciones que por disciplina general se requieren

para tomar parte en el concurso.—Disciplina particular de la Iglesia española sobre la provision de parroquias esencialmente conforme con la general.—Exámen del método seguido para el concurso de parroquias en el arzobispado de Toledo.—Método general establecido por el concordato de 1851 y nombramiento é institucion de los párrocos en España.

LECCION ~~64.~~ 72^a

Modo ó forma ordinaria como tiene lugar la provision de oficios en general.—Debe ser pura y perpétua y porque razones.—De la pluralidad de beneficios eclesiásticos y encomiendas.—Exámen de la disciplina de la Iglesia relativa á este particular y su division en tres épocas.—Porque causa y como se introdujeron los abusos en la primera época y disposiciones dadas para remediarlos en los concilios de Calcedonia y Niceno II.—Nuevos abusos y disposiciones tomadas en la segunda época principalmente por Alejandro III y el concilio III de Letran, ineficacia de las mismas y nuevas medidas tomadas por el concilio Lugudense II, Bonifacio VIII y Juan XXII y su resultado.—Época tercera: reforma definitiva acordada en el concilio Tridentino.—Exámen de la disciplina contenida en el mismo y efectos que segun la disciplina actual produce la aceptacion de un beneficio incompatible.—Disciplina española sobre el particular conforme con la general.—Distincion entre el *jus ad rem* y el *jus in re* en la provision de los beneficios y exámen de las llamadas institucion canónica ó autorizable, simplemente colativa y corporal segun los casos que pueden presentarse.—De la institucion corpo-

ral y modo como se verifica.—Reglas de Cancellaría relativas á la posesion de los beneficios.

LECCION 66.° 73

Reglas que deben observar los coladores en la provision de los beneficios eclesiásticos referentes: 1.° al estado en que debe encontrarse el beneficio; 2.° á las cualidades del beneficiado: Exámen especial de las condiciones de edad, órden, aptitud, moral y científica y nacionalidad que en general se requieren para la obtencion de beneficios eclesiásticos; 3.° al tiempo en que debe hacerse la provision: Del derecho de devolucion y 4.° á los vicios de que debe apartarse el colador.—Exámen de los principales deberes de los beneficiados.—Del rezo de las horas canónicas.—De la residencia como principal deber de los beneficiados.—Su fundamento y origen histórico.—Disciplina antigua sobre el particular.—Disciplina establecida por el concilio Tridentino confirmada por várias disposiciones pontificias.—Exámen de la misma, de las dispensas de residencia y de las penas que se imponen á los no residentes.—Exámen de la disciplina particular de la Iglesia española respecto al deber de la residencia.

LECCION 66.° 74

Modo de perder los beneficios eclesiásticos ó de cesar en la posesion de los mismos.—Casos en que tiene lugar la pérdida de los beneficios *ipso jure*.—Pérdida de los beneficios por sentencia del Juez, clases de está y causas porque deberá dictarla.—De la renuncia de los beneficios eclesiásticos.—

Su nocion y sus clases.—Motivos que pudieron contribuir á permitir las.—Causas generales por las que pueden legitimarse.—Requisitos que deben reunir y autoridad ante la cual deben presentarse.—De las renunciadas *in favorem*. Época en que se introdujeron y requisitos que deben reunir. De las pensiones, disciplina antigua sobre las mismas, abusos que se cometieron y disciplina establecida por el concilio Tridentino.—Disciplina española sobre pensiones.

LECCION 67. 75

(continuacion de la anterior).

Modos de perder los beneficios por voluntad del obtentor: —De las jubilaciones.—Indicaciones respecto á la disciplina general y á la española sobre las mismas.—De las permutas.—Época en que se introdujeron en la disciplina eclesiástica y requisitos que en las mismas se exigen.—De las traslaciones.—Exámen histórico-crítico de la disciplina general relativa á las traslaciones de obispos.—Determinacion de la disciplina española relativa á las traslaciones de obispos.

Breves indicaciones respecto á los beneficios impropios en general.—Exámen especial de las capellanías; breve noticia de la legislacion española referente á las mismas.

LECCION 68.

Provision de los oficios eclesiásticos en la Iglesia de Oriente.—Modo como se verificaba la eleccion de obispos y del Patriarca por la antigua dis-

ciplina y modo como se verifica actualmente.—Como se elegían antiguamente en Rusia los obispos y Metropolitano de Kiu y como se nombran hoy los Obispos.—Eleccion de Obispos en el Nuevo Reino de Grecia.—De la provision de los oficios inferiores en las Iglesias griega rusa y del Nuevo Reino de Grecia.

De los oficios en las Iglesias protestantes.—Clasificaciones de beneficios en ellas admitidas y relaciones que existen entre los beneficiados.—De la ereccion y alteraciones de las oficios eclesiásticos en general, en las Iglesias protestantes.—Diversas formas de provision en las Iglesias protestantes. A.—En Alemania. B.—En Dinamarca, Noruega é Islandia. C.—En Suecia. D.—En Inglaterra. E.—En Francia. F.—En los Países Bajos.—Indicaciones generales acerca de la institucion de los oficios eclesiásticos entre los protestantes.—Concepto del derecho de patronato en las Iglesias protestantes.—Ligera idea respecto á los medios como vacan los oficios eclesiásticos en las Iglesias protestantes.

SECCION SEGUNDA,

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL CULTO, Á LA INSTRUCCION DEL CLERO Y Á LA BENEFICENCIA.—DE LA SUSTENTACION DEL CULTO Y DE SUS MINISTROS.

LECCION

76^a

Del culto católico.—Fundamento racional y naturaleza propia del mismo.—Sinopsis histórica acerca de los edificios destinados al mismo.—Requisitos que se exigen para la habilitacion de los

edificios que se destinen al culto.—De la bendición y consagración de las Iglesias.—Disciplina particular de la Iglesia española relativa á la construcción y reparación de los templos.—De la profanación y reconciliación de los templos.—De los objetos destinados al culto y doctrina católica acerca de las imágenes.—Privilegios concedidos á las iglesias: breve bosquejo histórico del derecho de asilo y su estado actual.—De los oratorios privados; requisitos para su concesión.

¿Quién está encargado de la administración económica de los templos en los países protestantes?

LECCION N. 77

Establecimientos destinados á la educación e instrucción del clero.—Interés con que desde los tiempos mas antiguos ha atendido la Iglesia á la educación e instrucción del clero.—Antigüedad de seminarios por disciplina general y por disciplina particular de la Iglesia española.—Disciplina establecida por el concilio Tridentino acerca de los seminarios.—Exposición de la disciplina particular de la Iglesia española sobre los mismos: organización de los seminarios en España.—Exámen de la cuestión acerca de si los gobiernos católicos pueden tener alguna intervención en la enseñanza de los seminarios.—De los seminarios de misiones y de su organización para el clero.

LECCION N. 78

De los hospitales.—Noción de los mismos. Celo con que atendió la Iglesia desde sus principios á la beneficencia y reseña histórica acerca

manera como la Iglesia ha realizado la hospitalidad segun los tiempos.—Disciplina general de la Iglesia respecto á los hospitales contenida principalmente en las disposiciones dadas por los concilios de Viena y de Trento.—Disciplina establecida en España por las leyes de Partida y las recopiladas.—Derechos de los obispos en los hospitales y deberos y deberes de los capellanes de hospitales y de otros establecimientos de naturaleza análoga.—Segun el derecho vigente en España ¿que intervencion corresponde á las autoridades eclesiásticas en los asuntos de beneficencia?

LECCION 19. 79?

De los cementerios.—Doctrina sustentada por la Iglesia sobre los enterramientos y exámen histórico-crítico de la disciplina relativa á los mismos.—De la habilitacion de los cementerios católicos.—De la profanacion y reconciliacion de los cementerios católicos.—De la negativa de sepultura eclesiástica: casos en que procede.—De la exhumacion y traslacion de cadáveres.—Disciplina particular de la Iglesia española respecto á los puntos indicados é intervencion que nuestras leyes civiles conceden á la autoridad eclesiástica, respecto á los cementerios católicos.—De los cementerios profanos: legislacion española referente á los mismos.

LECCION 20. 80?

Medios con que cuenta la Iglesia para cubrir sus atenciones.—¿Está el pueblo cristiano obligado á procurar la sustentacion del culto y sus ministros?—¿En que términos el cumplimiento de este

deber puede ser exigible por el clero?—Sinopsis general del sistema tributario eclesiástico.—Breve reseña histórica y juicio crítico de los diversos medios empleados para la sustentacion del culto y sus ministros.—Exámen especial de la subvencion dada por los gobiernos católicos y legislacion española sobre el particular.—~~Breve análisis de los recursos establecidos en las sectas separadas.~~

LECCION ~~N.º~~ 31 ⁹

Exámen de las oblaciones como medio de sustentacion del sacerdocio que aparece primitivamente en la Iglesia.—Diversas clases de oblaciones.—Causas que motivaron la conversion de las oblaciones en obvenciones.—De los diezmos y primicias.—Origen histórico, fundamento, vicisitudes y estado actual de este medio de sustentacion.—Disciplina particular de la Iglesia española sobre los diezmos.—De otras obvenciones generales al presbiterado: derechos de estola y pié de altar.—Breve exámen de los derechos peculiares de los párrocos.—Exposicion de las obvenciones especiales de los obispos: sinodático, catedrático, procuraciones y otros.—De los espolios por disciplina general y particular de España.—De los fondos de Cruzada, cuadregesimal y componendas en España.

LECCION ~~N.º~~ 32 ²

Origen de las prestaciones á favor de la Iglesia Romana y causas de su introduccion.—Del Dinero de San Pedro.—Tributos que prestaban los Reinos feudatarios de la Santa Sede.—Impuestos que esta percibia por la colacion de beneficios eclesiásti-

cos: sus clases.—Introduccion de la media annata y causas que la provocaron.—Renumeraciones honorificas por la concesion del páblio, *servitia communia*, *servitia minuta*.—De las annatas, rediezmos y quindemios.—Disciplina española sobre estos recursos principalmente contenida en los concordatos de 1753 y 1851.

LECCION ~~16.~~ 83²

Reseña histórica de las adquisiciones de bienes por la Iglesia.—Época romana.—Edad Media.—Tiempos modernos.—Derecho de la Iglesia á la adquisicion de bienes tempales.—De la espirituallizacion.—Modo como se distribuian las rentas de los bienes eclesiásticos segun la antigua disciplina y como se verifica segun la actual.—De la administracion de los bienes eclesiásticos.—Reglas canónicas que la rigen, personas que intervienen en ella y obligaciones que les incumben.

LECCION ~~17.~~ 84²

Del dominio de los bienes de la Iglesia. Diversas opiniones acerca del mismo y cual sea la mas aceptable.—De la inmunidad real.—De la llamada regalia de amortizacion: discusion suscitada en España acerca de la misma.—Esposicion de las justas causas y de las solemnidades prescritas por el derecho canónico para la enajenacion de los bienes eclesiásticos.—Generosidad con que en todos tiempos ha atendido la Iglesia á las necesidades del Estado en épocas calamitosas.—Abusos contra los bienes eclesiásticos en la época de la Reforma y disposiciones del concilio Tridentino acerca de aquellos.—

Exámen crítico de la desamortizacion eclesiástica.
—Reseña histórico-crítica acerca de la legislacion española sobre el particular y estado actual de la misma.

~~De los bienes eclesiásticos en las sectas protes-~~
~~tantes.~~

SECCION TERCERA.

DE LA ADMINISTRACION RELATIVA Á LOS MEDIOS QUE TIENE ESTABLECIDOS LA IGLESIA

PARA LA PERFECCION DEL INDIVIDUO.

LECCION 78. 85²

Del ingreso en la Iglesia.—De la vida en el seno de la Iglesia.—De las fases de la misma significadas por los Sacramentos.—Exámen general de los sacramentos considerados como medios establecidos para la perfeccion del individuo.—De la liturgia y culto en la Iglesia.—Sinopsis general de los Sacramentos en la Iglesia griega y en las sectas protestantes.—Razón por la cual en esta seccion solo descendemos al exámen particular del sacramento del matrimonio.

LECCION 79. 86²

De la familia cristiana.—Su origen.—Nocion y esencia del matrimonio.—Del matrimonio considerado como Sacramento.—Esposicion de los errores divulgados acerca del matrimonio y doctrina de la Iglesia sobre el particular.—De las solemnidades previas á la celebracion del matrimonio: es-

ponsales, consentimiento paterno, proclamas, espe-
diente de libertad.—Disciplina general de la Iglesia
sobre estos extremos y legislacion española acerca
del consentimiento paterno.—Forma del matrimo-
nio según el derecho canónico ó sea examen de las
solemnidades prescritas por el derecho para la cele-
bracion del matrimonio.—Efectos del matrimonio.

LECCION 80. 872

De los impedimentos del matrimonio.—Quien
puede establecerlos.—Su clasificacion.—Exámen
de los impedimentos dirimentes.—Breve noticia de
los impedientes marcando la disciplina española
sobre los mismos.—Dispensa de los impedimen-
tos.—Fundamento del derecho de dispensar, au-
toridad que puede hacerlo, impedimentos dispen-
sables y justas causas para la dispensa.—Disciplina
general de la Iglesia y particular de España acerca
de las diligencias que se deben practicar para im-
petrar la dispensa.

LECCION 81. 884

Indisolubilidad del matrimonio entre cristianos.
—Razones en que se fundamenta Controversias sus-
citadas hasta el concilio Tridentino respecto á la
disolucion del matrimonio por adulterio.—Exámen
de las principales razones en que se apoyan los par-
tidarios de la disolucion del vínculo conyugal y re-
futacion de las mismas.—Causas establecidas por
la Iglesia para el divorcio *quoad vinculum* y para la
separacion ó divorcio *quoad thorum* ó *quoad habi-
tationem*.—De la nulidad del matrimonio.

~~Nota ojeada respecto á la disciplina estableci-~~

~~da en la Iglesia griega y en las sectas protestantes sobre el matrimonio.~~

PARTE TERCERA.

JURISDICCION DE LA IGLESIA

SECCION PRIMERA

DERECHO PENAL ECLESIASTICO

LECCION ~~87~~ 87⁹.

De la Jurisdiccion eclesiástica.—Diversas acepciones de esta palabra y en que sentido la empleamos aquí.—Divisiones que suelen hacerse de la Jurisdiccion.—Secciones en que dividimos el estudio de la misma.—Seccion 1.ª: del derecho penal eclesiástico.—De la potestad coercitiva de la Iglesia.—Fundamento racional de la misma.—Su origen. Diferencia entre la potestad coercitiva de la Iglesia y la secular.—Carácter del derecho penal eclesiástico y que objeto primario se propone la Iglesia con la penalidad.—Partes en que podemos dividir el derecho penal eclesiástico y razon por la que nos ocupamos antes de los delitos que de las penas.

CAPITULO 1.º

De los Delitos.

LECCION ~~88~~ 90⁵

De los delitos.—Nocion del delito eclesiástico y

~~su diferencia del pecado.~~ — ~~Generacion del delito y~~
del pecado bajo el aspecto metafísico y religioso. —
Exámen de la cuestion acerca de si puedē en al-
gun caso la Iglesia conocer de delitos que pena el
Estado y si puede este á la vez penar delitos de que
conozca aquella. — Esposicion de las clasificacio-
nes de los delitos eclesiásticos presentadas asi en
lo antiguo como en lo moderno y determinacion de
la que adoptamos aquí.

LECCION 81^a

Delitos contra Dios y la fé. — Razon por la cual
los delitos contra la fé se consideran especialmente
contrarios á la Divinidad. — De la impenitencia fi-
nal. — De la herejía y apostasía. — Apostasía cleri-
cal y monástica. — Rigor de la antigua disciplina
respecto de estos delitos. — Mitigacion de la disci-
plina respecto á este particular y excesiva tolerancia
de las leyes civiles respecto á este delito. — Lec-
tura y retencion de libros prohibidos y ensenanza
de doctrinas prohibidas. — Blasfemia y perjurio:
indiferencia con que se mira el incremento cada
dia creciente de este delito en España y sana reac-
cion que actualmente se nota en algunos puntos.
— De la supersticion, teurgia, sortilegio y arte au-
gural antiguo. — Del espiritismo.

LECCION 82^a

Delitos contra las autoridades y mandamientos
de la Iglesia. — Enumeracion de los principales que
comprendemos en este grupo. — Del cisma. — Su
naturaleza y diferencia de la herejía. — De la ape-
lacion al concilio general. — De la desobediencia y

persecucion de las autoridades legítimas y obediencia á las ilegítimas.—Percusion de un clérigo: cuando puede ser lícita.—Violacion de asilos y clausuras.—Recursos anticanónicos al poder temporal.—Falsificacion de letras apostólicas.—Violacion de fiestas.—Leyes recopiladas dadas en España respecto á la observancia de los dias festivos reproducidas en parte en la R. O. de 26 de Marzo de 1884.—Infraccion del precepto pascual, sacrilegio é indiferentismo.

LECCION 86. 93^a

Delitos peculiares de los eclesiásticos contra los Sacramentos y obligaciones añejas al desempeño de su cargo y contra la honestidad clerical.—Dé la simonia: origen de este delito, su naturaleza, especies y casos en que se incurre en ella.—Ordenaciones frandulentas ó ilegítimas. Reiteracion de Sacramentos.—Escesos de jurisdiccion.—Profanacion de cosas sagradas.—Violacion del sigilo sacramental y sollicitacion.—Severidad con que la Iglesia castiga estos delitos.—Contratacion y acumulacion de misas.—Infracciones de los beneficiados respecto al deber de la residencia, del rezo y del coro.

Enumeracion de los principales delitos de los eclesiásticos contra la honestidad clerical.—Del concubinato.—Rigor de la disciplina respecto este delito.—De la usura.—De la asistencia á diversiones inhumanas, juegos y teatros y del aseglaramiento en general.

LECCION 87. 94^a

Delitos contra la moral.—Enumeracion de los

principales que se consideran especialmente atentatorios á la moral pública.—Adulterio, bigamia, incesto, concubinato, raptó y otros delitos contra la honéstitad.—Desafíos, torneos y espectáculos sangrientos.—Condenaciones de la Santa Sede respecto á las corridas de toros en España y mitigaciones de la misma obtenidas y laxamente interpretadas.—Espectáculos impios y obscenos; publicaciones y pinturas de este índole.—Falsificaciones de documentos públicos.—Piratería y rebelion contra las autoridades.—Francmasonería.—Condenaciones proferidas por los papas contra la misma esplicitamente confirmadas por Leon XIII en su Enciclica *Humanum genus*.

Delitos contra la honra y seguridad de las personas: injuria, calumnia, homicidio, duelo y desafio, aborto, esposicion de menores, incendio, robo, usura.—Idea general acerca de estos delitos.

CAPÍTULO 2.º

De las penas.

LECCION 88.º 95.º

De las penas eclesiásticas.—Naturaleza de las mismas.—Sus especies.—Diferencia entre las penas propiamente tales, las censuras y las penitencias.—Exámen de la cuestion acerca de si la Iglesia puede imponer penas meramente corporales por derecho propio.—De las penas afflictivas aplicadas por la Iglesia en otros tiempos.—Juicio acerca de la pena de quemar á los herejes y de las penas sangrientas en general.—Breve exámen de

otras penas corporales impuestas por la Iglesia: azotes, ayunos, mortificaciones, violencia y reclusion.—Penas infamantes: decalvacion, sambenito, infamia canónica.—Penas pecuniarias: confiscacion, multa, privacion de privilegios.—Causas de la mitigacion de la disciplina respecto de la imposicion de todas estas penas.

LECCION ~~80~~ 96¹

De las penitencias públicas.—Su diferencia de las penas.—Rigór de la antigua disciplina sobre las penitencias públicas.—Grados de penitentes y modo como se reconciliaban con la Iglesia.—De los cánones penitenciales en la Edad Media.—Del canon penitencial especial de la disciplina española: monacato forzoso establecido entre los godos.—Penitencias impuestas en España por el Tribunal del Santo Oficio.—Disciplina novísima sobre las penitencias establecida por el concilio Tridentino.

LECCION ~~90~~ 97^e

De las censuras eclesiásticas en general.—Su origen, naturaleza propia y objeto de las censuras.—Importancia de este medio de penalidad eclesiástica.—Clases de censuras.—A quienes pueden imponerse las censuras y autoridad competente para imponerlas.—Motivos por los que se pueden imponer las censuras.—Causas que escusan de incurrir en ellas.—Solemnidades ó requisitos con que deben imponerse.—Efectos de las censuras.—Recursos contra las censuras y modos como pueden quedar sin efecto.—Nueva disciplina respecto

á las censuras contenida en la bula *Apostolicæ Sedis moderationi* de 12 Octubre de 1869.

LECCION ~~98~~ 98^o

Exámen especial de las censuras eclesiásticas.—De la excomunion.—Su naturaleza, especies y objeto.—De la privacion de comunion de las Iglesias entre si en la antigua disciplina.—Diferencia que se observa entre la excomunion y el *anathema maranatha*.—Esplicacion y verdadero carácter de éste y de la excomunion *nec in finè*.—Efectos canónicos y civiles de la excomunion segun la antigua disciplina.—Sucesivas mitigaciones de que ha sido objeto.—Bula de Martino V *ad vitanda scandala*.—Disciplina establecida por el concilio Tridentino.—Bula de Pio IX *Apostolicæ Sedis moderationi*.—De la excomunion menor.

LECCION ~~99~~ 99^o

Del entredicho.—Su naturaleza, objeto y especies.—Causas por las que se impone el entredicho y quien puede imponerle.—Efectos canónicos del entredicho.—Exámen de la cuestion acerca de si fué conocido el entredicho en la antigua disciplina.—Saludables efectos que produjeron los entredichos antes de prodigarse y prolongarse escesivamente en la Edad Media.—Inconvenientes de este último.—Mitigaciones establecidas en la bula *Alma mater*, y en España por la bula de la Santa Cruzada.—De la cesación *a divinis*.—Entredicho en que puede incurrir el obispo mas antiguo de la provincia.

De la suspension; noción de la misma y su diferencia de la excomunion y el entredicho.—Clases

de suspension.—Quienes pueden imponerla, á quien y forma de hacerlo.—Reserva á la Santa Sede por la disciplina vigente.—Efectos de la suspension segun la clase á que pertenecen.—Penas contra los violadores.

LECCION 93. 100⁹

De la deposicion y degradacion.—Diferencias entre una y otra.—Cuando y como se impondrá la deposicion.—Casos en que se impone la degradacion.—Solemnidades que en su imposicion deben observarse.—Relajacion del reo al brazo secular.—Real decreto de 17 Octubre de 1835 vigente en España sobre el particular.—Exámen de las cuestiones suscitadas en España acerca de la inmunidad de los clérigos en caso de delitos atroces y especialmente de las habidas en Cataluña acerca del Tribunal del Breve.

LECCION 94. 101⁹

Modos de terminar las penas canónicas.—Autoridades á quienes incumbe la dispensa ó mitigacion de las mismas.—De las indulgencias.—Su origen, naturaleza y verdadero concepto de las mismas.—Sus clases.—Su comparacion con la gracia de indulto que ejercen los soberanos.—Quien puede conceder las indulgencias.—El Jubileo y la bula de la Santa Cruzada.—Cuestiones sobre indulgencias en el siglo XVI y doctrina establecida por el concilio de Trento.—Reglas para asegurarse de la autenticidad de las indulgencias.—De la absolucion y relajacion: causas por las que

se conceden.—Exámen acerca de la absolucion que concedian los reyes visigodos en España.

~~Breves indicaciones sobre el derecho penal eclesiástico de la iglesia griega y de las sectas protestantes.~~

SECCION SEGUNDA,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA IGLESIA.

CAPÍTULO 1.º

Tribunales eclesiásticos.

LECCION 56. 1027

Potestad judicial de la Iglesia.—Si es de derecho divino.—Límites naturales de la misma.—Si la Iglesia ejerció esta potestad en los primeros siglos.—Estension que adquirió y por que causas.—Noticia histórica acerca de los primeros tribunales eclesiásticos asi por disciplina general como por la particular de la Iglesia española.

LECCION 98. 1032

Exámen histórico acerca de los tribunales eclesiásticos que lo fueron en la antigua disciplina.—De los concilios ecuménicos como tribunales eclesiásticos: causas célebres que fallaron. Concilios nacionales como tribunales eclesiásticos: causas célebres que se vieron en algunos concilios de la Iglesia española.—Del tribunal de la Inquisicion.—Antiguos tribunales de apelacion en algunas provincias de España fuera del Metropolitano:

tribunal en Alcalá de Henares y tribunal compuesto en Salamanca.—Consejos provinciales como tribunales, causas en que conocieron y en cuales pueden aun hoy conocer.—Del tribunal del Breve en Cataluña.—De los sínodos diocesanos como tribunales.—Del arcediano; sus funciones judiciales.

LECCION ~~98~~ 104⁹

Organizacion actual de los tribunales eclesiásticos.—Tribunales ordinarios.—Primera instancia.—Tribunal del Obispo.—Del vicario general, provisor, oficial eclesiástico y vicario foráneo.—De los fiscales eclesiásticos.—Del defensor del matrimonio y del de la profesion religiosa.—De los abogados, procuradores y notarios.—Fiscal de vara.

De la segunda instancia.—Organizacion del tribunal del Metropolitano.—Exámen de la cuestion acerca de si convendria que fuesen colegiados los tribunales metropolitanos.—Del Consejo de Gobernacion en Toledo.—Su origen y organizacion.—Asuntos de que conoce y cuando en apelacion.—Del Vicario capitular metropolitano como juez de apelaciones.

LECCION ~~99~~ 105⁹

Tribunales en tercera instancia.—Del Papa como Supremo Juez.—Tribunal de la Rota Romana.—Su organizacion y modo de proceder.—Causas de que conoce.—De las signaturas de justicia y de gracia é importancia respectiva que actualmente tienen.—Del tribunal de la Rota de la Nunciatura en

España.—Su origen, organizacion y modo de proceder.—Asuntos de que conoce.

Idea general de los tribunales exentos.—Funciones judiciales del Vicario general castrense en España.—Tribunales del Patriarcado de las Indias y de las órdenes militares en España.

~~Noción de los tribunales existentes en la Iglesia griega y en las sectas disidentes.~~

CAPÍTULO 2.º

Del procedimiento canónico.

LECCION 99.º 106^e.

Jurisdiccion contenciosa de la Iglesia.—Su origen.—Estension mayor ó menor de la misma segun sean las relaciones que la Iglesia mantenga con el Estado.—La Iglesia en los juicios arbitrales.—Estension que tomó el arbitraje de la Iglesia y sus causas.—Prohibicion de litigar impuesta á los clérigos, su fundamento y mitigacion de la disciplina sobre el particular.—Breve noticia histórica acerca del procedimiento empleado en la Iglesia visigoda.

LECCION 100.º 107

La Iglesia con jurisdiccion en los asuntos temporales.—Exposicion de los motivos por los cuales debió la Iglesia estender su jurisdiccion á dichos asuntos.—Jurisdiccion de la Iglesia sobre los desvalidos, peregrinos y cruzados.—De los juicios llamados de Dios.—Adopcion del procedimiento romano por la Iglesia y limitaciones que debió im-

poner á la acentuada tendencia romanista que en ella privaba.

LECCION ~~101~~: 108²

La Iglesia con jurisdiccion privilegiada sobre los eclesiásticos hasta en lo civil.—Exámen de la cuestion acerca de si el fuero eclesiástico es de derecho divino y si depende de la voluntad de los príncipes.—Verdadera nocion de la inmunidad personal de los clérigos y límites que le prescriben los cánones.—Requisitos prescritos por el derecho para gozar del fuero y si este beneficio es renunciabile.—Causas de desafuero por derecho canónico y civil de España.—Legislacion civil vigente en España respecto al fuero eclesiástico.—Deberes con que deben cumplir los clérigos que deben componer ante los tribunales civiles.

LECCION ~~102~~: 109²

De las competencias en derecho canónico.—Aceptaciones de esta palabra y diversas clases de competencias.—Del Juez competente en derecho canónico: esposicion de las reglas que determinan las competencias.—De las competencias suscitadas entre jueces ó tribunales eclesiásticos de distinta jurisdiccion ó territorio.—Medios establecidos por el derecho para lograr que el juez incompetente deje de conocer el negocio: de la declinatoria; de la inhibitoria.—De las recusaciones.—De los recursos de fuerza y proteccion.—Su nocion, diferencia entre los mismos y juicio crítico acerca de ellos.—Casos en que proceden los recursos de fuerza y declaracion á que deben concretarse las sentencias.

—De los recursos de queja.—Reglas para evitar conflictos de jurisdiccion entre la potestad eclesiástica y la civil.

LECCION 103.^a 110^g

Clases de juicios admitidos por la Iglesia.—Del procedimiento civil canónico.—De la preparacion del juicio.—Habilitacion para comparecer.—Incidentes.—Rebeldía, acumulacion de autos, embargo preventivo, dias feriados.—Partes esenciales y accidentales de que consta el juicio civil ordinario.—De la demanda.—De la citacion y emplazamiento.—De la comparecencia.—De las escepciones y modo de proponerlas.—De la litis contestacion, reconvention y mútua peticion.—Juramento de calumnia.—Período de prueba.—Diversos medios de prueba admitidos por el derecho y su apreciacion.—Del término probatorio, publicacion de probanzas y certificación de la prueba.—Citacion para sentencia.—Especies de sentencia y requisitos que deben observarse en la misma.—Efectos de la sentencia y plazos que establece el derecho para dictarlas.—Influencia del procedimiento canónico en el civil ó secular, comparacion entre ambos y reglas para la adopcion del procedimiento civil ó secular como supletorio del canónico.

LECCION 104.^a 111^g

Procedimiento penal canónico ordinario.—Diferencia entre el antiguo y el nuevo. Partes de que consta el vigente.—Preparacion del juicio.—Medios para incoarle.—Acusacion.—Requisitos que se exigen en el acusador y su responsabilidad.

—Condiciones y plazos de la querrela.—De la denuncia y delacion; circunstancias en el denunciante y en el denunciado.—Efectos de la denuncia.—De la inquisicion ó procedimiento de oficio: especies de procesos.—De la citacion y detencion.—Confesion indagatoria.—De la acusacion y defensa.—Especialidades en las pruebas.—Sentencias y sus efectos.—Quando deberá ser secreto el procedimiento.

LECCION 105. 112^a

Causas llamadas mayores ó sea de las causas especiales por razon de las personas y de las cosas. Causas canónicas de los obispos: su deposicion, traslacion ó renuncia.—Fundamento y origen de las reservas pontificias sobre el particular.—Disciplina española y exámen de la establecida por el concilio de Trento.—Procedimiento que se sigue en los expedientes sobre division, supresion y demarcacion de diócesis.—Causas de herejía, cisma y apostasía de los príncipes.—Condenacion de herejías en general.—Causas de beatificacion y canonizacion: actuaciones que pueden tener lugar en los tribunales inferiores.

LECCION 106. 113^a

De las causas matrimoniales como causas especiales.—Razon de método por la que tratamos en este lugar de las mismas.—Jurisdiccion de la Iglesia en las causas matrimoniales é importancia que le atribuyen los cánones.—Autoridad á quien incumbe el conocimiento de estas causas y en virtud de que derecho.—Diversas clases de causas matrimoniales.—Quienes pueden acusar y quienes no

segun sea la clase de estas causas y cuando pueden hacerlo.—Del defensor del matrimonio y sus deberes.—Si tiene en esta causa intervencion el fiscal eclesiástico.—Si pueden seguirse en estas causas los procedimientos de la ley de Enjuiciamiento civil.—A que se limita el conocimiento de la Iglesia en estas causas y de que deben conocer los tribunales civiles.—Breve indicacion acerca de los expedientes de nulidad de votos.

De los interdictos como procedimientos especiales del derecho cónonico.—¿Puede la Iglesia conocer en esta forma en España, despues de la publicacion de la ley de Enjuiciamiento civil?

LECCION 108. 114?

De los procedimientos extraordinarios canónico-criminales.—Diferencia entre el procedimiento sumario y el sumarísimo y distinto modo como se procede en ellos.—Procedimientos especiales sumarios para la condenacion de un libro, contra legos ó clérigos concubinarios, beneficiados no residentes y clérigos ó legos usurarios.—Espediente sumarísimo para la designacion de sepultura eclesiástica.—Del procedimiento *ex informata conscientia*; doctrina de la Iglesia acerca del mismo, casos en que procede, efectos que produce la sentencia en él recaida y si cabe de ella recurso á la Santa Sede.—Distincion entre el procedimiento sumarísimo y el gubernativo é idea de algunos procedimientos gubernativos por derecho canónico.

LECCION 108. 115?

De las apelaciones.—Sus especies.—Diferencia

entre la apelacion, la devolucion y el recurso de queja.—Quienes pueden apelar, en que causas, de que sentencias, de que modo y en que tiempo.—Procedimientos canónicos para la primera apelacion ó sea a segunda instancia y breve noticia histórica de lo que eran los apóstolos segun la antigua disciplina.—Apelacion á la Santa Sede ó en tercera instancia.—Demostracion histórico-legal de que en todos tiempos han tenido lugar estas apelaciones.—Modo de proceder en la tercera instancia.—De la apelacion segun disciplina española al Nuncio y comision de este al Tribunal de la Rota española en las diversas apelaciones.—Modo como se procede en este tribunal.—Plazo en que deben terminar los distintos procedimientos canónicos en sus varias instancias.—De la casacion, cuadrieno y restitucion *in integrum* segun el derecho canónico.

~~Práctica de los cultos separados sobre el procedimiento canónico.~~



BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0701724883